

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE BALEARES

Se publica los martes, jueves y sábados

Se suscribe en la *Escuela-Tipográfica*, calle de la Misericordia número 4.
Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios a los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirirse con un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta.
Precios.—Por suscripción al mes 3 pesetas.—Por un número suelto 0'50.—Atrazado 0'75.—Anuncios para suscriptores, palabra 0'08.—Id. para los que no lo son 0'06.

NUM. 9072

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de la promulgación, si en ella no se dispusiera otra cosa. Se entiendo hecha su promulgación el día a que termine la inserción de la Ley en la *Gaceta*.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (R. O. de 6 de Abril de 1839).

SECCION DE LA GACETA

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

Gacetas 4 y 5 de Febrero)

PRESIDENCIA
DEL DIRECTORIO MILITAR

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Vista la consulta elevada a esta Presidencia por ese Ministerio relativa a la procedencia y abono de los gastos de transporte a los funcionarios del mismo, en el caso de traslado forzoso sin ascenso:

Resultando que en el presupuesto de dicho Departamento, para 1922-23 se consignaron en el capítulo 9.º artículo 2.º la cantidad de 40.000 pesetas para tal fin, cuyo pago se reguló por Real orden de 14 de Octubre de 1922, abonándose a los funcionarios 100 pesetas como indemnización fija y 50 céntimos por kilómetro de recorrido, y 10 céntimos por este concepto a la esposa y cada uno de los hijos no emancipados:

Resultando que en el presupuesto vigente se consigna con igual concepto la cantidad de 30.000 pesetas que ese Ministerio no ha aplicado por dudas surgidas acerca de si debía seguir abonándose en igual forma:

Considerando que el devengo de referencia no debe subsistir en esa forma por revestir en cierto modo el carácter de viático, que con arreglo a los preceptos reglamentarios no puede abonarse en viajes por la Península, siendo más económico el abono del viaje a la familia en la clase que corresponde al cabeza de la misma, que lo que a éste correspondería percibir con arreglo a las normas que para el personal a que esta Real orden se contrae fija la Real orden de 14 de Octubre de 1922,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se autorice a ese Ministerio para que pueda hacer aplicación de la cantidad consignada en el capítulo 9.º artículo 2.º del Presupuesto del mismo, abonando en concepto de gastos de viaje a los funcionarios administrativos comprendidos en el escalafón general de ese Departamento en el caso de traslado forzoso sin ascenso no motivado como correctivo, el importe del billete en primera clase a los Jefes de Administración y Negociado, y en segunda a los Auxiliares y Oficiales, abonándose asimismo los importes corres-

pondientes a los billetes, en la misma clase que al cabeza de familia, a la esposa e hijos menores de edad e hijas solteras.

Es asimismo la voluntad de Su Magestad que para atender a los referidos gastos de viaje se anticipen a dichos funcionarios, al emprender la marcha para incorporarse a su nuevo destino, el importe aproximado de aquéllos a justificar en forma análoga a lo que prescribe el artículo 20 del Reglamento aprobado por Real decreto de 18 de Junio último, justificándose lo invertido en esos gastos de viaje en la forma que determina el párrafo cuarto del artículo 17 del referido Reglamento. Las nuevas normas que establece esta Real orden se aplicarán a partir de la vigencia del actual presupuesto, y en analogía con lo dispuesto por el artículo 23 del Reglamento últimamente citado, los gastos de viaje estarán exentos de tributar por utilidades del trabajo personal.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 10 de Enero de 1925.

EL MARQUES DE MAGAZ

Señor Subsecretario del Ministerio de la Gobernación.

(Gaceta 11 de Enero)

SECCION PROVINCIAL

Num. 283

JUNTA PROVINCIAL

del Censo electoral.—Sección de Mallorca

Por disposición del Ilmo. Sr. Presidente, esta Junta celebrará sesión pública el día 9 del actual, en la Sala de la Excmo. Audiencia Territorial para proceder al nombramiento de vocales y sustitutos de la Junta municipal del Censo Electoral de Lloret de Viña Alegre, mediante sorteo entre mayores contribuyentes con voto de compromisario en las elecciones de Senadores.

Palma 6 Febrero de 1925.—El Vocal Secretario accidental, José de Ojeza.

Num. 269

DELEGACION DE HACIENDA
DE BALEARESSección provincial de Presupuestos
municipales

CIRCULAR.—Llegada la época en que los Ayuntamientos deben proceder a la formación de sus presupuestos ordinarios para 1925 a 26, conforme a lo prevenido en el Estatuto municipal vigente, he dispuesto para el mejor cumplimiento de este servicio diciar las instrucciones siguientes:

El proyecto de presupuesto ha debi-

do prepararlo el Interventor, previo el oportuno anteproyecto de gastos e ingresos municipales, de todas clases, que por certificación haya formulado el Secretario de la Corporación y éste en los Ayuntamientos en que desempeñe simultáneamente, las funciones interventoras, será el encargado de la confección del presupuesto según el artículo 243 letra D, y 228 n.º 4.º del Estatuto.

La Comisión permanente en vista del proyecto presentado, procederá a la formación del presupuesto, de conformidad con el párrafo 1.º artículo 5.º del Reglamento de Hacienda municipal presentará el proyecto de modificaciones, o en su caso la Memoria de prórroga que hubiera aprobado la Comisión permanente, debiendo ser expuesto al público por ocho días hábiles y anuncio en el BOLETIN OFICIAL y demás medios de costumbre, durante los cuales y otros ocho días siguientes podrán formularse ante el Ayuntamiento, cuantas reclamaciones u observaciones procedan todo antes del mes de Marzo y un mes, cuando menos antes de la reunión de la Corporación en pleno.

Todas las partidas de ingresos y gastos se adaptarán por completo a la modelación publicada en el referido Reglamento de Hacienda municipal, según dispone en su art.º 1.º, debiendo procurarse que dichas partidas encajen en su capítulo y artículo correspondiente.

Si los Ayuntamientos acordasen para el próximo ejercicio la prórroga del presupuesto de 1924-25 también las consignaciones de ingresos y gastos que figuran en él, han de ajustarse a iguales modelos que los nuevamente formados y tanto de estos presupuestos como de aquéllos, se remitirá a esta Delegación una copia literal certificada.

Una vez terminados los ocho días últimos de exposición al público, el Ayuntamiento en pleno procederá al estudio, discusión y aprobación del proyecto de presupuesto formado por la Comisión municipal permanente y de cuantas reclamaciones se hubieran presentado al mismo, durante el período de exposición y luego de aprobados por la Corporación en pleno deberán ser nuevamente expuestos al público previo anuncio en el BOLETIN OFICIAL por el plazo de quince días, durante el cual podrán interponerse ante esta Delegación de Hacienda por los habitantes, o entidades del término municipal denuncias de infracciones cometidas en su confección, haberse omitido algún crédito para el cumplimiento de obligaciones exigibles al Municipio, o incorporar otros que no sean preceptivos.

El Interventor, o el Secretario Interventor, la Comisión municipal permanente y el Ayuntamiento pleno al aprobar el presupuesto tendrán presente los preceptos del Estatuto municipal, su Reglamento y demás disposiciones legales y muy particularmente se fijarán en las siguientes obligaciones:

GASTOS

1.º Los necesarios para el cumplimiento de los servicios de la competencia municipal (artículo 150 del Estatuto) los Censos, pensiones y otros que gravan los fondos municipales, los intereses debidos; contingente provincial; carcelario; el 5 p 100 para gastos de Sanidad del total del presupuesto, deducidos los sueldos del personal; gastos de recaudación de arbitrios impuestos, tasas, derechos o rentas municipales (art.º 293 caso 3.º del Estatuto), gastos de material y personal de oficinas teniéndose presente las limitaciones de sueldos (art.º 250 del Estatuto) que no podrán exceder del 25 p 100 del presupuesto y la agrupación forzosa de Ayuntamientos para el servicio de Secretario, cuando el sueldo de éste exceda del 20 p 100 del presupuesto anual de gastos (art.º 226).

2.º Los Ayuntamientos cuyo presupuesto de gastos exceda de cien mil pesetas durante los tres ejercicios anteriores, después de hechas las deducciones que enumera el art.º 56 del Reglamento de funcionarios municipales vigente, deben tener Interventor, y consignar las cantidades necesarias para el pago de haberes y material, haciendo lo propio las demás Corporaciones que tengan ya pedida al Ministerio de la Gobernación la creación de dicho cargo sin embargo de que aun no haya sido provisto, a tenor de los artículos 80 y 82 del citado Reglamento.

3.º Se tendrá presente que entre las obligaciones sanitarias figurarán las del servicio de asistencia médico-farmacéutica a familias pobres, (artículos 201 y siguientes).

4.º En cuanto a las obligaciones de Beneficencia (artículos 209 y 210) no se admitirán otras partidas que las correspondientes a establecimientos organizados y dirigidos por el mismo Ayuntamiento, sin que pueda figurar consignación alguna para socorros domiciliarios, prohibidos terminantemente por el Estatuto.

5.º Obligaciones de índole social (artículos 211 y 212). Los Ayuntamientos atenderán especialmente a las que atienden como patrono, rease obrero y la de fomentar la construcción de casas baratas.

6.º Con respecto a las obligaciones en relación con la enseñanza (art.º 214) se incluirá el gasto concerniente a los

cales para escuelas, casa-habitación de maestros y material.

7.º No podrán incluirse en el presupuesto partidas que tengan naturaleza de gastos de primer establecimiento, por exigir el Estatuto que vayan las obras nuevas, o servicios de nueva implantación, a presupuestos extraordinarios.

8.º Se incluirán también las obligaciones preceptivas con relación a servicios generales del Estado así como las nacidas de compromisos varios.

INGRESOS

Los recursos de todas clases que constituirán los capítulos del presupuesto serán:

1.º Rentas, productos, intereses, títulos de inscripciones, créditos y demás derechos del patrimonio municipal.

2.º El rendimiento de bienes comunales, subvenciones o auxilios que se obtengan para obras o servicios públicos en el Municipio, el rendimiento líquido de los servicios municipales (artículos 169 al 179 del Estatuto, las exacciones municipales por arbitrios con fines no fiscales, contribuciones especiales por incremento de valor en fincas particulares (artículos 332 y 349) contribuciones especiales, derechos y tasas, consumo de bebidas espirituosas, inquilinato, pompas fúnebres, repartimiento general, prestación personal y todos los demás arbitrios, que, en concepto de ingresos señala el Estatuto.

3.º Deberán los Ayuntamientos tener presente los preceptos del Capítulo 7.º del Estatuto que se refieren al orden de imposición de los tributos y que en términos generales se concretan a que cada grupo de exacciones en el orden de su numeración tiene carácter subsidiario, respecto de la anterior, es decir que las contribuciones especiales deberán ser utilizadas antes que los derechos y tasas y estos arbitrios antes que las imposiciones municipales, debiendo en todo caso tenerse en cuenta las condiciones especiales de la localidad por lo que afecta a la forma o existencia de la base, u objeto de la imposición. Los Ayuntamientos sin embargo de conformidad con el artículo 55 del Reglamento podrán prescindir del orden de imposición aludido en los tres casos que dicho artículo establece, teniendo muy en cuenta que la autorización para los dos primeros casos ha de solicitarse de esta Delegación de Hacienda antes de confeccionarse el presupuesto, justificando los motivos de la petición y enumerando el plan de exacciones sustitutivas y su orden de utilización cuando no basten para cubrir las obligaciones y servicios municipales las rentas patrimoniales. El acuerdo del Ayuntamiento pleno para solicitar la autorización correspondiente, será expuesto al público, por ocho días hábiles, acreditando haberlo hecho así por certificación del Secretario, el cual certificará también en el expediente de la inexistencia en el término municipal del objeto del gravamen.

Y 4.º Con respecto al arbitrio sobre circulación de automóviles de lujo por vías municipales, los Ayuntamientos se atemperarán en un todo a los últimos telegramas del Ministerio de la Gobernación, publicados en los BOLETINES OFICIALES de esta provincia, de los días 17 y 22 de Enero último además del Estatuto municipal.

Cofio que los Sres. Alcaldes, cumplirán cuanto se previene en la preinserta circular, así como que los presupuestos serán presentados en esta Delegación con tiempo suficiente para su examen y aprobación, evitándose así el tener que aplicarles medidas coercitivas a los Ayuntamientos que dejan de verificar tan preferente servicio.

Palma 6 de Febrero de 1925.—El Delegado de Hacienda, Francisco Díaz Molina.

Núm. 276

AYUNTAMIENTO DE MARRATXÍ

Habiéndose detenido en el corral común de esta villa un perro ibicenco, color rojo, con el extremo de la cola

blanco y una mancha del mismo color en la cara y corada la punta de la oreja derecha, que fué encontrado abandonado en el predio San Cautelias, se hace público que si no se presenta su dueño a recogerlo en el plazo de cinco días, a contar desde la aparición del presente en el B. O., será vendido en pública subasta.

Marratxí 4 de Febrero de 1925.—El Alcalde, Juan Villalonja.

Núm. 277

AYUNTAMIENTO DE ADRAITX

EDICTO.—Ignorándose el paradero de los mozos Agustín Andrés Alberti, hijo de Agustía y Ana; Gabriel Brage Pomar, de Francisco y María; Antonio Peris Fornés, de Juan y Sebastiana; Jerónimo Cemenes García, de Isidro y Concepción y Miguel Castellanos Terrades, de Francisco y Catalina, naturales de este término y hallándose comprendidos en el estatuto para el reemplazo del año actual, se advierte a los mismos, a sus padres, tutores, parientes, amos o personas de quienes dependen, que por el presente se les cita para que comparezcan a esta Casa Consistorial a las nueve del día ocho de los corrientes a exponer cuanto a su derecho convenga relativo a su inclusión en dicho alistamiento; en la inteligencia de que este edicto se inserta en sustitución de las citaciones ordenadas por la vigente Ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, por ignorarse la actual residencia de los interesados, sus padres y demás personas dichas a quienes en su caso les parará el perjuicio a que haya lugar.

Adraitx 3 de Febrero de 1925.—El Alcalde, Jaime Torrella.

Núm. 278

ALCALDIA DE POLLENSA

Aprobados por la Comisión permanente de este Ayuntamiento los trabajos realizados para la confección del padrón de habitantes de este Municipio formado con arreglo a la Instrucción de 14 de Noviembre último, estarán expuestos al público, a efectos de reclamación en la Secretaría de este Ayuntamiento durante los días y horas hábiles del próximo mes de Febrero.

Pollensa 31 Enero 1925.—El Alcalde, Juan Vicens.

Núm. 360

Don José Carrillo Guerrero, Juez de primera Instancia del Partido de Manacor.

Por el presente edicto se hace saber: que ante este Juzgado y Secretaría única, se siguen unos autos que se expresarán en los cuales ha recaído sentencia que en su cabecera y parte dispositiva es como sigue:—Sentencia: En la ciudad de Manacor a trece de Enero de mil novecientos veinte y cinco.—El Señor Don José Carrillo y Guerrero, Juez de primera instancia de este Partido; habiendo visto los presentes autos juicio declarativo de menor cuantía suscitados entre partes de una, como demandante Bartolomé Vicens Bodes, mayor de edad, viudo, vecino de Santany, dirigido por el Letrado D. Juan Juan y representado por el procurador Don Antonio Jaume; y de otra, como demandados, María Oiver Vicens y sus hijos Nicolás, Magu, Juan, Sebastián y José Salom Oiver, los tres primeros vecinos de Santany y los restantes de domicilio desconocido, la primera en nombre propio y en representación de su hijo menor de edad Damian Salom Oiver y todos en concepto de herederos de Sebastián Salom Lambias declarados en rebeldía y representados por los estrados del Juzgado, sobre reclamación de un ciento veinte y una pesetas, intereses de esta suma a contar desde el veinte de Mayo de año mil novecientos veinte y cuatro y costas.—Fallo: Que debo declarar y declarar haber lugar a la demanda interpuesta por Bartolomé Vicens Bodes contra María Oiver Vicens y Juan, Sebastián, José, Nicolás, Magu, y Damian Salom Oiver y en su consecuencia condono a los demandados que, como demandados de costas,

hayan Salom Lambias, pague al demandante las mil ciento veinte y una pesetas que reclama, los intereses de dicha suma a razón del cinco por ciento anual desde el veinte de Agosto de mil novecientos veinte y cuatro hasta el pago definitivo y las costas.—Así por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo.—José Carrillo.

Y para que sirva de notificación a los demandados Juan, Sebastián y José Salom Oiver de ignorar lo paradero, se expide el presente en Manacor a veinte y ocho de Enero de mil novecientos veinte y cinco.—José Carrillo.—Ante mí, Fernando Gil.

Núm. 231

CEDULA DE CITACION

En virtud de lo acordado por el Señor Juez de este partido, en proveído de hoy, dictado en el juicio de testamentaría de Francisco Font Jaume, vecino que fué de San Juan, cito a los interesados en la herencia, Francisco Font Gelabert, Guillermo Font Fiol, Antonia Ana Font Fiol y María Font Fiol, cuyos domicilios y paraderos se ignoran, para que comparezcan en el expresado juicio, y se les apercibe que si no lo hacen les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Manacor siete de Enero de mil novecientos veinte y cinco.—El Secretario Judicial, Fernando Gil.

Núm. 258

COMANDANCIA MILITAR DE MARINA DE IBIZA

EDICTO.—Por el presente se hace saber que habiendo solicitado Don Antonio Canosa Uson, Español y vecino de Madrid dedicarse a la pesca y explotación de la esponja en el litoral de la provincia marítima de Ibiza, se concede un plazo de 15 días a partir de la publicación de este edicto para que el que quiera pueda alegar lo que tenga por conveniente.

Ibiza 3 de Febrero de 1925.—N. N.

Núm. 221

SECCION ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BALEARES

En el BOLETIN OFICIAL del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes correspondiente al día 23 del corriente mes figura inserta una Orden de la Dirección general de primera enseñanza de fecha 17 de este mismo mes, la cual es del siguiente tenor literal:

«ORDEN

De conformidad con lo prevenido en la Real orden fecha 15 del actual, la Oficina de Publicaciones y Estadística queda autorizada para llevar a cabo la confección de la Estadística de las Escuelas públicas nacionales, sección correspondiente a edificios, moblaje y material.

Y para que pueda cumplirse dicho encargo, esta Dirección general ha resuelto dictar las siguientes reglas:

1.ª Los Jefes de las Secciones provinciales de primera enseñanza adoptarán las disposiciones necesarias para que se publique en el BOLETIN OFICIAL de la provincia el modelo oficial que se acompaña a esta orden, redactado para formar la Estadística de edificios y material escolares en las Escuelas públicas nacionales, es decir, de aquellas que tienen sus haberes consignados en todo o en parte en las nóminas del Estado, procurando, por cuantos medios legales puedan utilizarse, que sean adoptados los Maestros y Maestras de dichas Escuelas de la necesidad y obligación que en estas instrucciones les son impuestas.

2.ª Los Maestros y Maestras propietarios, marinos y sustitutos que se hallen al frente de las Escuelas públicas nacionales remitirán las hojas estadísticas de su Escuela, atendiendo en todo a las formas y condiciones del modelo oficial. Dichas hojas se confeccionarán o adquirirán por los Maestros con cargo al material de la Escuela, si fuere necesario.

3.ª Remitir las hojas por los Maes-

tros, y autorizadas con su firma, deberán remitirlas al Jefe de la Sección provincial de primera enseñanza, cerradas con fecha 15 de Febrero próximo, siendo los Maestros responsables de la falta de cumplimiento de esta obligación que por la presente circular se les encomienda. En esta obligación están comprendidos los Maestros y Maestras que perciban sus haberes en todo o parte con cargo a las nóminas del Estado.

4.ª Los Jefes de cada una de las Secciones provinciales de primera enseñanza, a medida que vayan recibiendo las hojas de los Maestros y Maestras de las Escuelas enclavadas en su zona, ordenarán su examen y rectificación, disponiendo luego que sean vaciadas en los estados cuyos modelos y detalles les serán facilitados oportunamente por esta Dirección general. Este trabajo deberá quedar terminado el día 15 de Marzo próximo, y los estados o resúmenes de cada provincia serán remitidos directamente a la Dirección general (Sección de Publicaciones y Estadística), quedando archivados en las provincias los boletines originales de los Maestros para su comprobación por la Sección de Publicaciones y Estadística cuando lo juzgue necesario.

5.ª Los Inspectores de primera enseñanza están obligados a recopilar y llenar los datos de las Escuelas que en su zona estuviesen cerradas en el momento de confeccionar la estadística.

6.ª La Sección de Publicaciones y Estadística hará el resumen general de los datos recopilados, preparándolos para su publicación oficial.

7.ª Los señores Directores de las Escuelas Normales de Maestros y Maestras, por cuanto se refiere a las Escuelas graduadas anejas a su servicio, facilitarán las gestiones de las Secciones de primera enseñanza, con su celo e interés acreditados.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 17 de Enero de 1925.—El Jefe encargado del despacho, M. Pozo.

Señores Directores y Directoras de Escuelas Normales.

Señores Inspectores Jefes y de zona, Jefes de las Secciones administrativas de primera enseñanza y Maestros y Maestras de las Escuelas públicas nacionales.

Y a continuación de la expresada orden, figura asimismo inserto el modelo oficial a que hacen referencia las transcritas reglas 1.ª y 2.ª, el cual va copiado a continuación:

ESTADISTICA ESCOLAR de ESPAÑA

EDIFICIOS-ESCUELAS

Curso de 1924-25

I.—ESCUELAS UNITARIAS.

Provincia de.....

1. Pueblo.....
2. Escuela de.....
3. Matricula en el curso 1923-24..... alumnos.
4. Asistencia media en el curso 1923-24..... alumnos.

A.—Edificación

5. Propiedad de.....
6. Si es alquilado, cantidad anual que se paga por él,.... pesetas.
7. Fecha de construcción.....

B.—Dependencias

8. ¿Tiene patio o jardín?.....
9. Superficie total de éste..... m².
10. Idem por alumno de asistencia media..... m².
11. ¿Tiene retrete?.....
12. ¿Con agua corriente o sin ella?....
13. ¿Tiene el edificio vivienda aneja para el Maestro?.....
14. Otras dependencias anejas.....
15. Observaciones respecto al edificio.....

C.—Sala de clases

1. Situación de la sala en el edificio (planta baja, piso primero segundo).....

- 2. Superficie m² x m² m².
- 3. Volumen m³ x m³ m³.
- 4. Superficie por alumnos de asistencia media, m².
- 5. Volumen por idem id. m³.
- 6. Iluminación: número de huecos, ..
- 7. Idem: superficie total, m².
- 8. Orientación,
- 9. Medio o sistema de ventilación empleado,
- 10. Idem id. de calefacción,
- 11. Idem id. de alumbrado,

D.—Moblaje escolar

- 12. Número y clase de mesas bancas,
- 13. Cabida de alumnos en ellos,
- 14. Observaciones respecto a la sala de clases y al mobiliario,

II.—ESCOLAS GRADUADAS

Provincia de

- 1. Ayuntamiento,
- 2. Escuela,
- 3. Matricula en el curso 1923-24, alumnos.
- 4. Asistencia media en el curso 1923-24, alumnos.

A.—Edificio

- 5. Propiedad del edificio,
- 6. Alquiler anual, si es alquilado, pesetas.
- 7. Fecha de su construcción,

B.—Dependencias

- 8. ¿Tiene patio o jardín?
- 9. Superficie total de éste, m².
- 10. Idem por alumno, m².
- 11. ¿Tiene retrete?
- 12. ¿Con agua corriente o sin ella?
- 13. ¿Tiene sala de Profesores?
- 14. ¿Tiene despacho para el Director?
- 15. ¿Tiene sala para trabajos manuales?
- 16. ¿Tiene lavabos, baños, duchas, piscina?
- 17. ¿Tiene comedor, cocina, guardarropa?
- 18. Otras dependencias anejas,

C.—Salas de clases

- 1. Situación en el edificio,
- 2. Superficie total de las clases, m².
- 3. Volumen total de las clases, m³.
- 4. Superficie por alumno, m².
- 5. Volumen por alumno, m³.
- 6. Iluminación: número de huecos,
- 7. Idem: superficie total, m².
- 8. Medio o sistema de ventilación empleado,
- 9. Idem id. de calefacción,
- 10. Idem id. de alumbrado,
- 11. Orientación general de las clases,

D.—Manaje y material escolar

- 12. Número y clase de las mesas-bancas existentes,
- 13. Cabida de alumnos en ellas,
- 14. ¿Tiene la Escuela aparato de proyección?
- 15. ¿Tiene cinematógrafo escolar?
- 16. ¿Tiene piano o algún otro instrumento musical?
- 17. Otros elementos de menaje o material escolar de que dispongan,
- 18. Observaciones,

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL para que llegue a conocimiento de los Maestros y Maestras propietarios, interinos y sustitutos que se hallan al frente de las escuelas nacionales de esta provincia, quienes quedan advertidos de la obligación en que se hallan de llenar la hoja estadística de su respectiva Escuela atendiendo en todo a la forma y condiciones del modelo oficial. Dichas hojas se confeccionarán o adquirirán con cargo al material de la Escuela, si fuese necesario. Quedan igualmente advertidos de que, una vez llenadas las hojas y autorizadas con su firma, deberán remitirlas a esta Sección administrativa de primera enseñanza cerradas con fecha 15 de Febrero próximo, siendo los Maestros interesados responsables de

la falta de cumplimiento de la indicada obligación.
Palma 30 de Enero de 1925.—El Jefe de la Sección, Salvador M.^a Boyer.

Núm. 240

En la Gaceta de Madrid correspondiente al día 29 de octubre figura inserta una Orden de la Dirección general de 1.^a enseñanza de fecha 27 de este mismo mes, en la que constan ciertos nombramientos provisionales de oporatoras, la cual es del siguiente tenor literal:

«Dirección general de Primera enseñanza.—Maestras nombradas propietarias provisionalmente, de acuerdo con el Estatuto vigente y por el quinto turno, Núm. 251 de la lista general.—Doña Monserrat Sabatés Blanch; Escuela que se le adjudica, Fuente la Reina (Castellón).

- 252. Doña María Leonor Fernández Sayol; Orreaga Coaña (Oviedo).
- 253. Doña Resurrección Martínez Sánchez; San Clemente (Cuenca).
- 254. Doña Zoila Armendia Eguía; Rustabiado Arredondo (Sanander).
- 255. Doña Consuelo Borrell Mitelbrún; Los Viveres (Jaén).
- 256. Doña Marcelina López Argüelles; Guimarán-Valle-Carreño (Oviedo).
- 257. Doña Juliana Gómez Marín; Membrillera (Guadalajara).
- 258. Doña María Asunción León Carrasco; Puebla de la Reina (Badajoz).
- 259. Doña María Ogarrañ Muñiz; Bona-Boro (Coruña).
- 260. Doña Lues Aias Guzmán; Auboias (Almería).
- 261. Doña Paulina Velasco de la Vega; Moreira-Estrada (Pontevedra).
- 262. Doña Carmen Ruyra Cuevas; Villoria Labana (Oviedo).
- 263. Doña Juliana Lafont Lepidiana; Abisña-Mieres (Oviedo).
- 264. Doña María Teresa Bullón Díez; Hornachos (Badajoz).
- 265. Doña Guadalupe Martínez Sánchez; Lauredo (Coruña).
- 266. Doña María Sango Lesgo; Hornachos (Badajoz).
- 267. Doña Antonia Alvarez Fernández; Casullo de Bayuela (Toledo).
- 268. Doña Matilde Fernández García; Hinojos (Huelva).
- 269. Doña Josefa González de Requena; Reboneda-Mieres (Oviedo).
- 270. Doña Florencia Landaluze Aranguren; Andanueva de San Bartolomé (Toledo).
- 271. Doña Brígida Gallur Primo; Campo de Mirra (Alicante).
- 272. Doña Damiana Gaive González; Carrascosa del Campo (Cuenca).
- 273. Doña Carmen María O. Cabido Conde; Cornado-Canus (Pontevedra).
- 274. Doña Angela Bea Pérez, Villacha de Mera (Lugo).
- 275. Doña Margarita Juan Angulo; Zorita (Castellón).
- 276. Doña Angela González Muñoz; Flaques (Valencia).
- 277. Doña Emma Marín Roca; Casas Viejas Medina Sidonia (Cádiz).
- 278. Doña Pilar Pérez Soñero; Borganes de Valverde (Zamora).
- 279. Doña Teresa Ponce Sabater; Villar de Canes (Castellón).
- 280. Doña Isabel A. Larrion Barquez; Sisante (Cuenca).
- 281. Doña María Luisa Garmendia Jiménez; Mota del Cuervo (Cuenca).
- 282. Doña Eulisa García Sánchez; Biguñeta Jove (Lugo).
- 283. Doña Elisa Torres Forjaibo; El Guijo (Córdoba).
- 284. Doña Asunción Repiso Casado; Torlengua (Soria).
- 285. Doña Pilar Gómez de la Segura; Cribmen (Teruel).
- 286. Doña María Josefa Fernández Gómez Ruiz; Corral de Canirva (Ciudad Real).
- 287. Doña Francisca A. Buines Sánchez; Casas de Miravete (Caceres).
- 288. Doña Dolores Escudé Latorre; Luchente (Castellón).
- 289. Doña Leonor Liebana Fernández; San Carlos del Valle (Ciudad Real).
- 290. Doña María de los Llanos Quintanilla; Louanca (Guadalajara).

- 291. Doña Francisca Ferrer Ríxoch; Alcedia de Vico (Castellón).
- 292. Doña Enriqueta Jofre de Villegas y Cantalapiedra; Mirueña (Ávila).
- 293. Doña Laura Castellón e Izarza; Fraxabares (Zaragoza).
- 294. Doña María Dolores Solano Puyol; Ademuz (Valencia).
- 295. Doña María Angeles Seljo Conde; Boquijón (Coruña).
- 296. Doña Dolores Guzmán Lajarín; Santa Ana-Alcalá la Real (Jaén).
- 297. Doña Julia Mateo Menéndez; Boniyaba (Alicante).
- 298. Doña Josefa María de T. Roda; Orreaga (Castellón).
- 299. Doña Teresa Domenech Rebull; La Mata de la Morella (Castellón).
- 300. Doña Mercedes Meijas López; La Morera (Badajoz).
- 301. Doña Anunciación Salas; Malanguilla (Zaragoza).
- 302. Doña Teresa Mercedes de los Oreña; San Bartolomé de Miranda (Oviedo).
- 303. Doña Irene Pérez Hernández; Pienas (Zaragoza).
- 304. Doña Elena Pérez Carretero; Fuente Carretero-Fuente Palmera (Córdoba).
- 305. Doña Josefa Cuevas Serna; Espinosa del Rey (Toledo).
- 306. Doña Concepción Martínez Sánchez; Peñalsordo (Badajoz).
- 307. Doña Josefa Tresguerras González; Las Ledas Breña Ata (Canarias).
- 308. Doña María Velasco Segura; Rosalvo (Guadalajara).
- 309. Doña Cecilia Blanca Pérez; Vélez Blanco (Almería).
- 310. Doña Aurora Moreno Rodríguez; Arante B. badeo (Lugo).
- 311. Doña Herminda Palau López; Sencia (Alicante).
- 312. Doña Asunción López López; Cumbreos-Monterroso (Lugo).
- 313. Doña Carmen Fernández Jiménez; Manda (Málaga).
- 314. Doña Concepción Montón Oliver; Aras del Puente (Valencia).
- 315. Doña María Presentación González; Pérez Condado de Castillnovo (Segovia).
- 316. Doña Rosario Rodríguez Esteban; Fuensanta (Jaén).
- 317. Doña María Natividad Leonardo Corderos; Cantaria (Almería).
- 318. Doña Clementina Villanueva Rodríguez; La Romana Novelda (Alicante).
- 319. Doña Consuelo Valera Cortinas; Mosende Parrío (Pontevedra).
- 320. Doña Ceferina Amboto Carmoña; Valenzuela (Córdoba).
- 321. Doña María Josefa Salas Ballesteros; Cañan Rosal Luisana (Sevilla).
- 322. Doña Emilia Morales Maya; Alcobon (Toledo).
- 323. Doña María Sánchez Jiménez; Alcolecha (Alicante).
- 324. Doña Vicenta Mas Miralles; Torremarganas (Alicante).
- 325. Doña María Concepción Lucio Ruiz; Benimantel (Alicante).
- 326. Doña María del Carmen Pérez Muñoz; Sines (Jaén).
- 327. Doña Josefa Pérez Gotor; Sotur (Alicante).
- 328. Doña Tomasa Ganduela Calvo; Baina-Mieres (Oviedo).
- 329. Doña Angela Alvaro Navalón; Muecas de la Jara (Toledo).
- 330. Doña Angela Rodríguez Ezejo; Faintrubias (Badajoz).
- 331. Doña Josefa García Herrera; Gouave (Jaén).
- 332. Doña Angela Fernández Abellera; Beldorón-Jano G. jon (Oviedo).
- 333. Doña Encarnación Ruiz Porras; Marinaleja (Sevilla).
- 334. Doña Isabel Aparicio Simón; Larva-Cabra del Santo Cristo (Jaén).
- 335. Doña Petrona González Morales; Fuera de San Vicente (Toledo).
- 336. Doña María O. Martínez Marquina (sin petición).
- 337. Doña Antonia Lazaro Navarro; Estiñana (Granada).
- 338. Doña Rafaela Sanz Villanueva; Giménez-Torre Pacheco (Murcia).
- 339. Doña Gregoria Menéndez Martín; Carocera-Alier (Oviedo).

- 340. Doña Plácida Ramos Fernández; Chive-Lubrin (Almería).
- 341. Doña María Beltrán González; Zarra (Valencia).
- 342. Doña Teresa Zaragoza Gelabert; Leganfel (Cuenca).
- 343. Doña Sebastiana López Delgado; Cideje (Canarias).
- 344. Doña María del Carmen Ortiz Valero; Patro Vall de Gallinera (Alicante).
- 345. Doña Juliana Magdalena Constante; Tornos (Teruel).
- 346. Doña Encarnación López García; Arenas (Málaga).
- 347. Doña Francisca S. Villanuf González; Cervera de los Montes (Toledo).
- 348. Doña María Antonia López Campo Sánchez Nieto; Garafe (Granada).
- 349. Doña Maximina Pérez Liebana; Pría-Llanes (Oviedo).
- 350. Doña Sofia Hernández López; R vera de Arriba-Molina (Murcia).
- 351. Doña Andrea O. Martínez de Asaba y Antón; Tamises-Agüines (Canarias).
- 352. Doña María Teresa Samaniego Rodríguez; Zapardiel de la Cañada (Ávila).
- 353. Doña Anunciación Vega Remón; Salinas del Manzano (Cuenca).
- 354. Doña J. de la Cruz Fernández Vega; Benamaurel (Granada).
- 355. Doña Constanza Ramiro Pastor; Campos del Río (Murcia).
- 356. Doña María Dolores Ramírez Cáceres; El Hoyo-Bémez (Córdoba).
- 357. Doña Carmen Muña Cano; Cortes de Grama (Granada).
- 358. Doña Natalia Ferrer Ojueiro; Castell de Castellis (Alicante).
- 359. Doña Purificación Martí López; Noer (Toledo).
- 360. Doña Petra Paredes Prieto; Quintes-Villaviciosa (Oviedo).
- 361. Doña María de los Desamparados Navarro Giner; Salinas (Alicante).
- 362. Doña María de los Dolores Aleixandre Altés; El Madroño (Sevilla).
- 363. Doña Eivira Bas González; Santa Marta de Margara (Caceres).
- 364. Doña María de los Dolores Caldero Isla; Molinico (Albacete).
- 365. Doña Josefa Romanos González; El Padernoso (Cuenca).
- 366. Doña Isidra Trillo Cárnoro; Aiba (Teruel).
- 367. Doña Pilar Gimeno Drios; Lugo de Gordón (Teruel).
- 368. Doña Rosario Ambite López; Renera (Guadalajara).
- 369. Doña María del Carmen Blanco del Pueyo; Bermínchez (Guadalajara).
- 370. Doña María López Alonso; Villarmayor (Coruña).
- 371. Doña Adela Ribó Sanauja; Benajober (Valencia).
- 372. Doña María del Socorro Cuesta Fuente; Capela (Coruña).
- 373. Doña Teresa Serra Batlle; Elche de la Sierra (Albacete).
- 374. Doña Visitación Martín Navas; San Fulgencio (Alicante).
- 375. Doña Julia Monforte Vives; Campos de Arenoso (Castellón).
- 376. Doña Ricarda Marcos Maestro; Majada (Caceres).
- 377. Doña Margarita Santamaría Sáenz-Sierra; Tobarra (Albacete).
- 378. Doña Ascension Puig Pellón; Hendaón de los Frailes (Alicante).
- 379. Doña Julia Gutiérrez de la Rada; Villarte de los Montes (Badajoz).
- 380. Doña María Teresa Patomero Serrano; Nava de Ricomaillo (Toledo).
- 381. Doña Virginia Girón Romera; Ribera Alta Puentegeñil (Córdoba).
- 382. Doña Adela Fontoira Peón; Paradesa Meis (Pontevedra).
- 383. Doña Emma Grigalmo García; Almodóvar del Pinar (Cuenca).
- 384. Doña Berta Carrero Rodríguez; Praos Redondos (Guadalajara).
- 385. Doña María de la Concepción Fernández de la Puente; Cañedo-Grado (Oviedo).
- 386. Doña Marina Miro Yust; Puebla de Benifaces (Castellón).
- 387. Doña Josefa Mateu Ferrer; Lobera de Ouelin (Zaragoza).

388. Doña María Francisca Romero Gómez; Portor-Negreira (Coruña).
 389. Doña Carmen Rey Rodríguez; Toguea (Coruña).
 390. Doña María Pilar Pérez Cifuentes; Totalán (Málaga).
 391. Doña María del Carmen Hernández Fiestas; Albénchez de Ubeda (Jaén).
 392. Doña Amelia Fernández García; Sierra Yegua (Málaga).
 393. Doña María Josefa Carpio Luque; Ojuelos Altos (Córdoba).
 394. Doña María del Pilar Grosso Sánchez; Alhendin Baena (Córdoba).
 395. Doña Elena Ana María González; Cadalso de Gata (Cáceres).
 396. Doña María de Carmen López Iglesias; Outeiro-Boo-Anes (Coruña).
 397. Doña Antonia Jorge Teliez; Ozón-Mugla (Coruña).
 398. Doña Conxusio González Menéndez; sin petición.
 399. Doña María Desamparados Granjera Masseguer; Argente (Teruel).
 400. Doña María Angeles Alvarez García; Seana-Mores (Oviedo).
 401. Doña Pilar Gargallo Valero; Lobosillo (Murcia).
 402. Doña Purificación Cantero García; Villanueva de las Cruces (Huelva).
 403. Doña Asunción Adelantado Rami; Vallanca (Valencia).
 404. Doña Encarnación Sanz Ramón; Andújar (Valencia).
 405. Doña María Ruz Navarro; Jantar (Granada).
 406. Doña María Socorro Ravague García; Garcinarro (Cuenca).
 407. Doña Amelia Quintana Bermon; Santa Barbara-San Martín del Rey (Oviedo).
 408. Doña María Dolores Vilches García; Casellar de la Frontera (Cádiz).
 409. Doña Imelda Valdivieso Robledo; Muñoz (Orense).
 410. Doña Eufemina Aparicio Moreno; Torre de Albánchez (Jaén).
 411. Doña María Teresa Gallardo Alvarez; Alajar (Huelva).
 412. Doña Aurea Pérez Vazquez; Cornetas-Castroverde (Lugo).
 413. Doña Antonia F. Alonso Lopez; Montes-Breñas-Mazo (Canarias).
 414. Doña Ana García Arroyo; Albatana (Albacete).
 415. Doña Aurora García Sanchez Lucas; Paraleja (Cuenca).
 416. Doña María Luisa Rodríguez de Terán; Aledo (Murcia).
 417. Doña Monica M. Deigado Rodrigo; Cosmona (Zamora).
 418. Doña Concepción de la Rosa Silva; Palos de la Frontera (Huelva).
 419. Doña Angeles Liorna Corda; Santa Cruz de Moya (Cuenca).
 420. Doña Marcenna Fernández Fernandez; Beromonte Rivadumia (Pontevedra).
 421. Doña María Deigné Godoy; Puebla de Alcocer (Badajoz).
 422. Doña María Diaz Gonzalez; La Penda-Monforte de Lemus (Lugo).
 423. Doña María Dorca Bianchi; Cuesta de las Aguilas (Murcia).
 424. Doña Leonor L. Acosta Saurer; Jerez de la Frontera (Granada).
 425. Doña Teresa Mateu Ferrer; Aljezur (Teruel).
 426. Doña Eualla Arranz Arranz; Sullan (León).
 427. Doña Jesusa Lobo Chilote; Carillas (Ávila).
 428. Doña Joaquina Perez Zurro; Paradaseca (León).
 429. Doña Jacinta Enconra Jale; Minas de Horcajo-Armoadovar (Ciudad Real).
 430. Doña María R. Santiago Pascua; Morame-Mugla (Coruña).
 431. Doña Ana Segura Fernandez; Alqueria y Fuente del Pino-Jumilla (Murcia).
 432. Doña María C. Lucarros y Luna Benacoar (Cádiz).
 433. Doña Isabel Besasco Aguado; El Membrillo Las Herencias (Toledo).
 434. Doña María Mercedes Vega Rato; Villar de la Encina (Cuenca).
 435. Doña Concepción Carras e Irigaray; Koaenas (Teruel).
 436. Doña María del C. Moure Porro; Douma-Condoumar (Pontevedra).

437. Doña María A. Campos Medina; Allagutilla (Cuenca).
 438. Doña Josefina Saucedo Ferrándiz; Algaida-Archena (Murcia).
 439. Doña María Mercedes Aleixandre Carrión; Casas de Benítez (Cuenca).
 440. Doña Estrella García Perez; Tortuera (Guadalajara).
 441. Doña Presentación P. Oria Saenz Araucedo; El Franco (Oviedo).
 442. Doña Margarita Guirrez Castillo; San Félix de Monfiero (Coruña).
 443. Doña Josefa Guimera Miralles; Pozondon (Teruel).
 444. Doña Adriana Fernández Rodríguez; San Vitero (Zamora).
 445. Doña María I. Maroto Diaz; Rivadoouro-Tuy (Pontevedra).
 446. Doña María Tur Riera; Arnel-Montoro (Córdoba).
 447. Doña Iudalecia Nieto Rodríguez; Navezuelas (Cáceres).
 448. Doña Teresa Martín Giral; Los Cuarteros-San Pedro del Pinatar (Murcia).
 449. Doña Ulpiana Barrio de Vega; C. Namares (Cuenca).
 450. Doña Francisca Rodríguez Valencia; Villaluenga del Rocío (Cádiz).
 451. Doña María Valero Arranz; Valdeinara (Teruel).
 452. Doña María Mol Esteva; Moraira-Lorca (Murcia).
 453. Doña Angela Coles Sarren; El Pulpino-Caoria (Almería).
 454. Doña Josefina Lana; sin petición.
 455. Doña Isabel Caparrós González; La Portilla-Cuevas (Almería).
 456. Doña Julia Najera Garcia; Poveungia (Albacete).
 457. Doña Elena Gutiérrez González; Torazo-Cabrana (Oviedo).
 458. Doña Pilar Benítez Navas; San Lorenzo de Calatrava (Ciudad Real).
 459. Doña María Dolores Guzmán Bayo; Fuenmayor (Badajoz).
 460. Doña Eugracia Bejer Puentes; Casa-Germados (Lugo).
 Las opositoras números 336, 398 y 454, señoras Martínez Marquina, González Menéndez y Lana Alamián no son propuesas en esta relación por no haber remitido oficios en sonchud de plaza, adjudicandolas Escuela después de que cumplieren esa condición, de conformidad con lo dispuesto en el Real orden de 8 de Octubre último.
 Estos nombramientos son provisionales, y durante el plazo de quince días pueden presentarse contra los mismos reclamaciones por conducto de las Secciones administrativas de Primera enseñanza, de conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 31 de Enero de 1924.
 Madrid, 27 de Enero de 1925.—El encargado del despacho, M. Pozo.
 Señores Jefes de las Secciones administrativas de Primera enseñanza.
 Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 3.º de la Real orden de 31 de Enero de 1924 y con el fin de que puedan formularse las oportunas reclamaciones acerca de los precitados nombramientos durante el plazo de quince días señalado al efecto que terminará el 13 de Febrero próximo debiendo producirse todas las reclamaciones por conducto y con informe de las Secciones administrativas de primera enseñanza.
 Palma 31 de Enero de 1925.—E. J. de la Sección, Salvador M.º Bover.

dictado con fecha cuatro de Febrero de 1925 la siguiente
 Providencia: «No habiendo satisfecho la deudora D.ª Magdalena Homar y Simonet sus descubiertos con la Hacienda pública que se le tienen reclamados en este expediente ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enagenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes a la misma heredados de su causante doña Damiana Talladas Mesquida según testamento otorgado ante el Notario de la villa de Campos del Puerto don Vicente Arcas Pons el 17 de Octubre de 1922 efectivo el 11 de Diciembre siguiente; cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día dos Marzo de 1925 en el local que ocupa la oficina Central del Arriendo del servicio recaudatorio de contribuciones de esta provincia calle del Teatro Balear n.º 19 bajos a las once, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran el valor de las fincas Son Liado, y las casas y corrales calle de la Bola números 12 y 14 importando ciento noventa mil pesetas para cubrir el principal, recargos y costas causadas y las sucesivas a la subasta.—Notifíquese esta providencia al referido deudor y a los acreedores hipotecarios en su caso y anúnciese al público por medio de Edictos en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y en las Casas Consistoriales de la villa de Campos del Puerto en cuyo término municipal radicaran los expresados inmuebles.
 1.º Contribuyente, bienes embargados y cargas preferentes conocidas
 D.ª Magdalena Homar y Simonet.—La nuda propiedad de una finca sita en el término municipal de la villa de Campos del Puerto, se compone de 114 cuarteradas, 3 cuarterones, 98 destres o sean 8 168 areas, consistente en un predio llamado Son Liado, compuesta de tierra de secano, arbolado y monte bajo, con casa rústica y otras dependencias y pago llamado El Palmer, lindante por el Norte con tierras de Juan Oliver, por el Sur con camino de Son Blas-Mas, por el Este con tierras de Bartolomé Mesquida y por el Oeste con la de Juan Liado (a) Casasnovas, valor para la subasta 155.000 pesetas.
 La nuda propiedad y mitad indivisa del usufructo de las fincas Urbana, sitas en dicha villa calle de la Bola números 12 y 14, se componen de plantas bajas, pisos principales, porche y cerrados y demás dependencias, en la actualidad forman una sola finca, que anda en su integridad por la derecha entrando con fincas propias de don Cosme M.º Oliver, izquierda con casa de herederos de Simon Mesquida señalada con el n.º 16, tanto calle Nueva abierta al tránsito público antes en parte con callejón llamado el Corredor, valor para la subasta 35.000 pesetas.
 Total de las dos fincas 190.000 pesetas.
 Inscritas respectivamente en el Registro de la propiedad de Manacor la de Son Liado al tomo 742, libro 55, folio 36 vuelto, finca 2630, letra A. Las de la calle de la Bola al tomo 742 y 1.072, folios 46 y 89, libro 55 y 99, fincas números 2332 y 3530, anotaciones letra A.
 Las desahucadas fincas se hallan gravadas con el usufructo a favor de don Miguel Pocovi Pronens según el citado testamento de doña Damiana Talladas Mesquida.
 2.º Que los deudores o sus causahabientes y los acreedores hipotecarios en su caso, pueden librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, recargos y costas o que se causen hasta su efectivo pago.
 3.º Que los títulos de propiedad de los inmuebles están de manifiesto en esta oficina durante los días y horas hábiles hasta el día de la celebración de aquel acto y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir ninguno otros.
 4.º Que será requisito indispensable

ble para tomar parte en la subasta, que los licitadores depositen previamente en la mesa de la presidencia el 5 p.º del valor total de ambas fincas.
 5.º Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación.
 6.º Que la postura tendrá que acomodarse al total de ambas fincas bajo un mismo lote y en un solo acto; y
 7.º Que si hecha esta no pudiera utilizarse la venta por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate se decretará la pérdida del depósito que ingresará en la Caja General de Depósitos.
 Palma 4 Febrero de 1925.—El Agente Ejecutivo, Jaime Ignacio Salom.—V.º B.º—El Arrendatario, B. Mir.
 Núm. 254
COMPANIA de los FERROCARRILES DE MALLORCA
 No habiéndose reunido el número de Acciones que previene el art. 25 de los Estatutos, para la Junta General que debia tener lugar el día 7 del corriente mes, se convoca nuevamente a los señores Accionistas para la que se celebrará el día 14 del actual, a las diez y seis horas en las Oficinas de esta Compañía (Estación de Palma), advirtiéndose que tendrá efecto la Junta y serán válidos sus acuerdos sea cual fuere el número de Accionistas presentes, de conformidad, con lo dispuesto por el citado artículo 25.
 Las papeletas de asistencia continuarán facilitándose por la Secretaria todos los días no festivos, de diez a doce, desde el inmediato a la publicación de este anuncio hasta tres antes del señalado para la Junta, durante cuyo periodo deberán los señores Accionistas que tengan que representar a otros entregar las cartas que acrediten su representación.
 Los resguardos expedidos a los señores Accionistas que han depositado Acciones para la sesión convocada para el día 7 del actual, servirán de papeletas de asistencia para la que se convoca por medio de este anuncio, igualmente que las cartas de recomendación presentadas, sino se retiran por los interesados.
 Palma 4 de Febrero de 1925.—El Presidente, Juan Marqués.—P. A. de J. A.—El Vocal-Secretario, Antonio Barceló.
 Núm. 267
BANCO DE FELANITX
 La Junta de Gobierno de esta Sociedad, a tenor de lo prevenido en el artículo 18 de los Estatutos, ha acordado convocar a la Junta General Ordinaria que se celebrará el día 15 de los corrientes, a las tres de la tarde, en el domicilio social.
 Lo que se publica para conocimiento de los señores accionistas.
 Felanitx 6 de Febrero de 1925.—Por el Banco de Felanitx.—El Gerente, Miguel Massutí.
 Núm. 271
«EL GAS» S. A.
 En cumplimiento de lo que previene el artículo 15 de los Estatutos por que se rige esta Sociedad, la Junta de Gobierno de la misma, ha acordado convocar a General ordinaria para el día 22 de los corrientes a las 11 de la mañana, en el local que ocupan las oficinas de la Asociación, calle de Buen Año número 4.
 Y a tenor de lo que previene el artículo 20 de dichos Estatutos, los accionistas deberán depositar sus acciones con 24 horas de anticipación a la señalada, en las oficinas de la Sociedad, y recoger al mismo tiempo la papeleta de asistencia.
 Soiler 4 de Febrero de 1925.—Por la Sociedad «E. Gas».—El Director Gerente, Rullán.
 PALMA.—ESQUELA TIPOGRAFICA